



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INDEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, RAÚL JOSÉ GARCÍA MORA; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, RODOLFO MARTÍNEZ FIGUEROA; POR SU DIRECTORA CORPORATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ; Y POR SU DIRECTORA CORPORATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, ELVIRA ESPINOSA GUTIÉRREZ; ASISTIDO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO JURÍDICO, REYES FLORES HURTADO; Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CENACE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TERESA MONROY RAMÍREZ, Y POR SU SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, MARCO ANTONIO ALEJANDRO MANGAS MEZA; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** En términos del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación, al cual, en términos del Plan Nacional de Desarrollo se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II.** En términos de lo establecido en el artículo 3o de la Ley de Planeación, se entiende por planeación nacional de desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y dicha ley establecen.
- III.** El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en lo sucesivo el **"PND"**, publicado el 15 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el **"DOF"**, se articula sobre cuatro ejes generales y tres ejes transversales que estructuran la política pública en su conjunto, en el numeral I. **República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable**, destaca entre otros aspectos, las estrategias 1.3.1 Modernizar la Administración Pública Federal y fortalecer la vocación de servicio para prevenir y erradicar la corrupción; 1.3.6 Asegurar la legalidad y certeza jurídica en los actos de las entidades gubernamentales para garantizar confianza y transparencia; 1.4.1 Optimizar la distribución de los recursos públicos, mediante una política de gasto eficiente, equitativa y sustentable, asegurando que el presupuesto se ejecute con eficacia para mejorar el bienestar de la población; y, 1.4.3 Mejorar la administración del patrimonio del Gobierno Federal para maximizar su impacto en el desarrollo nacional.





- IV. Como resultado de lo señalado, y atendiendo la importancia de las políticas propuestas en el **PND, "LAS PARTES"**, buscan celebrar el presente instrumento para conjuntar esfuerzos y, en el marco de sus atribuciones, realizar acciones que contribuyan a su consecución.

DECLARACIONES

I. **Declara el "INDEP", a través de sus Representantes, que:**

- I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en adelante **LFAEBSP**) publicada en el **DOF** el 19 de diciembre de 2002, en relación con el 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal "**LOAPF**".
- I.2.- El 9 de agosto de 2019, se publicó en el **DOF** el "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" por el cual, entre otras Leyes, se reforma la **LFAEBSP**, misma que establece en su artículo Séptimo Transitorio que todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en adelante SAE) en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto de Administración de Bienes y Activos, en adelante el "**IABA**".
- I.3.- El 22 de enero de 2020, se publicó en el **DOF** el "Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019" a través del cual, entre otras Leyes, se reforma la **LFAEBSP**, mismo que establece en su artículo Segundo Transitorio que todas las referencias que hagan mención al **IABA** en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al "**INDEP**".
- I.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la **LFAEBSP**, tiene por objeto la administración, enajenación, destrucción y destino de los bienes, activos o empresas que le son transferidos, por los supuestos contenidos en el artículo 1o. de la **LFAEBSP**.
- I.5.- Para el cumplimiento de su objeto, en términos de lo establecido en el artículo 78, fracciones I, II, III y XIII de la **LFAEBSP** tiene, atribuciones para recibir, administrar, enajenar, monetizar y destruir los bienes que se le transfieran



por la naturaleza especial que guarden éstos; optimizar los bienes para darles un destino de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en adelante **RLFAEBSP**), así como la de celebrar contratos de prestación de servicios necesarios para la atención de los Encargos que le sean conferidos cuyo cumplimiento de pago sea con cargo a recursos de los mismos y realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios para llevar a cabo las atribuciones anteriores.

- I.6.-** Reyes Flores Hurtado, Director Corporativo Jurídico, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16, en relación con los diversos 8, párrafo segundo; 11, párrafo primero, fracción II, 12, fracciones I, IX, y XV del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (en adelante **EOINDEP**).
- I.7.-** Raúl José García Mora, Director Corporativo de Bienes, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, en relación con los diversos 8, párrafo segundo; 11, párrafo primero, fracción II, 12, fracciones I, IX, y XV del **EOINDEP**.
- I.8.-** Rodolfo Martínez Figueroa, Director Corporativo de Coordinación Regional cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, en relación con los diversos 8, párrafo segundo, 11, párrafo primero, fracción IV, 12, fracciones I, IX, y XV del **EOINDEP**.
- I.9.-** Zuleyma Huidobro González, Directora Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, en relación con los diversos 8, párrafo segundo, 11, párrafo primero, fracción VII, 12, fracciones I, IX, y XV del **EOINDEP**.
- I.10.-** Elvira Espinosa Gutiérrez, Directora Corporativa de Relaciones Institucionales, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, en relación con los diversos 8, párrafo segundo, 11, párrafo primero, fracción V, 12, fracciones I, IX, y XV del **EOINDEP**.
- I.11.-** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con número: SAE030617SV8.
- I.12.-** Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. Declara el "CENACE" a través de su representante, que:

- II.1.-** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo previsto en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el **DOF** el 28 de agosto de 2014.





- II.2.-** Conforme al **ARTÍCULO SEGUNDO** del referido Decreto, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.
- II.3.-** Teresa Monroy Ramírez, Directora de Administración y Finanzas, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV y 37 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.
- II.4.-** Marco Antonio Alejandro Mangas Meza, Subdirector de Administración cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI y 38 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.
- II.5.-** No existe limitación legal alguna, ni causa que pueda generarla, que les restrinja o les impida cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- II.6.-** Es una Entidad Transferente en términos de lo establecido en el artículo 2o, fracción V de la **LFAEBSP**.
- II.7.-** Comprende que, en términos de lo establecido en el artículo 2o, fracción XIII de la **LFAEBSP**, por transferencia se entiende al procedimiento por el cual, una Entidad Transferente entrega uno o más bienes, activos o empresas al **"INDEP"**, para su administración, enajenación, destino o destrucción, sin que dicha entrega implique transmisión de propiedad alguna ni genere el pago de impuestos.
- II.8.-** Cuenta con diversos bienes muebles (en lo sucesivo **"BIENES"**), respecto de los cuales puede disponer, mismos que es su intención transferir al **"INDEP"**, a efecto de que éste proceda a darles el destino que la Entidad Transferente determine, a través de los procedimientos establecidos en la **LFAEBSP**, el **RLFAEBSP** y demás normativa aplicable. Está de acuerdo en sujetarse a las disposiciones previstas en el presente instrumento jurídico, así como a los requisitos y procedimientos específicos para la transferencia y destino de los **"BIENES"** que por virtud de este instrumento y previo cumplimiento de éstos realice al **"INDEP"**, de conformidad a su naturaleza jurídica y en términos de lo establecido en la **LFAEBSP**, el **RLFAEBSP** y demás disposiciones normativas aplicables.
- II.9.-** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con número: CNC140828PQ4.
- II.10.-** Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.



III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- El 28 de febrero del 2018, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración (Convenio 2018), el cual tenía por objeto acordar los términos y condiciones mediante los cuales el "**CENACE**" llevaría a cabo la transferencia al entonces "**SAE**" de diversos bienes muebles patrimoniales, y respecto de los cuales pueda disponer, a efecto de que éste procediera a su venta, donación o destrucción, mediante los procedimientos previstos en la **LFAEBSP**, el **RLFAEBSP** y demás normativa aplicable.

III.2.- Que es su voluntad, en el ámbito de sus respectivas competencias y normativa aplicable, conjuntar recursos, esfuerzos institucionales y experiencia administrativa para la eficaz realización de las acciones objeto del presente instrumento, que les permita mejorar la eficiencia en la medida de lo posible su administración y destino final, con la finalidad instrumental de obtener las mejores condiciones para el Estado, que en conjunto con otros bienes, permita generar estrategias de enajenación en un marco de austeridad y transparencia, que permitan la racionalización en el uso de los recursos públicos a fin de economizar costos y maximizar su valor.

III.3.- De conformidad con las declaraciones, a través de sus respectivos representantes, se reconocen y aceptan, la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, para la celebración del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto acordar los términos y condiciones mediante los cuales el "**CENACE**" podrá llevar a cabo la transferencia al "**INDEP**" de diversos "**BIENES**", respecto de los cuales pueda disponer, a efecto de que éste proceda a darles el destino respectivo, a través de los procedimientos que se encuentran previstos en la **LFAEBSP**, el **RLFAEBSP** y demás normativa aplicable.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen en que, en su caso, podrán llevar a cabo acciones conjuntas en el marco de sus respectivas atribuciones y proporcionarse recíprocamente otros servicios y actividades que les permitan racionalizar el uso de los recursos públicos, a fin de poder cumplir con las acciones de disciplina presupuestaria en beneficio de las mismas, así como coadyuvar en la consecución de los objetivos establecidos en el "**PND**".

SEGUNDA. - ANÁLISIS DEL ENCARGO Y DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA TRANSFERENCIA

Para efectos de que el "**INDEP**", a través de la Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales, en adelante ("**DCRI**"), pueda analizar y planear adecuadamente la transferencia de bienes, el "**CENACE**" deberá requisitar de forma electrónica





el formato denominado *"Estado de Bienes"* que le será proporcionado por la **"DCRI" (ANEXO ÚNICO)**, en los cuales se especificarán el número y características de los **"BIENES"** que pretendan transferir, mismos que se incluirán en una liga electrónica, en la que integrarán un expediente electrónico con - fotografías recientes por cada bien; incluyendo copia de la documentación soporte con la que acredite la legítima propiedad y la posibilidad de disponer de estos, así como aquella que permita constatar la situación administrativa o jurídica de cada uno de los **"BIENES"**.

Una vez integrados los expedientes digitales antes mencionados, la **"DCRI"** realizará el análisis respectivo informando al **"CENACE"** a través del uso de medios electrónicos, las observaciones o recomendaciones procedentes realizadas por el **"INDEP"**, las cuales se compartirán en un plazo máximo de 7 días hábiles, a efecto de que, en su caso, pueda continuar con el procedimiento de transferencia.

La información de aquellos bienes transferidos al **"INDEP"** que mantenga el **"CENACE"** bajo su resguardo, deberá ser actualizada cada 6 meses o cuando tenga conocimiento de algún hecho o aspecto que deba considerarse para darles el destino respectivo, a fin de poder informar a las áreas correspondientes del **"INDEP"** la condición física, jurídica y administrativa que mantengan los **"BIENES"**; pudiendo el **"INDEP"** requerir en cualquier momento al **"CENACE"** la actualización de la evidencia fotográfica, así como cualquier tipo de información o documentación relacionada con los **"BIENES"**.

TERCERA. - PROCESO DE TRANSFERENCIA

Una vez validada la estrategia de la transferencia por parte de la **"DCRI"**, a que se hace referencia en la cláusula que antecede, el **"CENACE"** presentará al **"INDEP"**, a través de las oficinas de **Coordinación Regional** adscritas a la **Dirección Corporativa de Coordinación Regional** en adelante la **"DCCR"**, la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del **RLFAEBSP** y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la **LFAEBSP** y 13 del **RLFAEBSP**, remitirá debidamente requisitado las respectivas solicitudes de transferencia con la descripción de cada uno de los **"BIENES"** que pretenda transferir, así como la documentación correspondiente, de manera enunciativa: **a)** si los bienes son de su propiedad o están a su cuidado; **b)** el objeto de la transferencia, ya sea para administrar, enajenar o destruir los bienes; **c)** si los bienes que pretenda transferir, tienen un valor mayor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, actualmente Unidad de Medida y Actualización (UMA's); y, **d)** si los bienes se encuentran a su servicio o uso, o si tienen alguna situación judicial deberá señalar su estado de avance y **e)** la unidad de medida con la que se contabilizarán los bienes que se transferirán.

Dicha información se presentará tanto en forma impresa como electrónica y deberá incluir descripción, ubicación y el estado físico en que se encuentren los bienes, manifestando que se encuentran libres de gravámenes, sin la existencia de adeudos por concepto de depósito, almacenamiento y resguardo; acompañando en original o copia certificada el documento en el que conste el título de propiedad o con el que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos; señalando si los **"BIENES"** son de su propiedad o están a su cuidado, especificando el destino que deberá darse a estos y, en su caso, proporcionar la demás documentación que el **"INDEP"** le requiera. El destino respectivo de los **"BIENES"** podrá



ser ajustado, en términos de la normativa aplicable, de acuerdo con las necesidades o prioridades institucionales, debiendo el **"CENACE"** hacer del conocimiento al **"INDEP"** de dicha situación de manera escrita.

En caso de que los **"BIENES"** transferidos hayan sido incluidos en reiteradas ocasiones en procedimientos de venta señalados en el artículo 38 de la **LFAEBSP** sin que se haya materializado su enajenación, el **"INDEP"**, a través de la **"DCRI"**, realizará consulta por escrito al **"CENACE"**, a fin de que ésta indique si pese a los intentos realizados y gastos erogados opta por que se continúe intentando su comercialización o por el cambio de destino de estos a donación o destrucción, en términos del artículo 57, fracción III del **RLFAEBSP**, lo cual deberá ser respondido por escrito por el **"CENACE"** dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la consulta.

El **"CENACE"** no podrá transferir **"BIENES"** al **"INDEP"** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción III de la **LFAEBSP**, en relación con el artículo 17, fracciones I y II del **RLFAEBSP**, sean considerados como incosteables. Cuando después de haber recibido los bienes o durante la administración o el procedimiento de enajenación, sobrevenga alguna circunstancia no imputable al **"INDEP"**, que haga incosteable dichas acciones; el **"INDEP"** se lo comunicará por escrito al **"CENACE"** para que subsane el impedimento, otorgándole un plazo perentorio, de acuerdo a la naturaleza del bien; transcurrido dicho plazo sin que se subsane el impedimento, el bien quedará bajo la responsabilidad del **"CENACE"**, quedando obligado a cubrir al **"INDEP"** los gastos en que incurra por la administración de los **"BIENES"**.

"LAS PARTES" convienen en que podrán transferirse los **"BIENES"** de manera individual o en grupo, pudiéndose donar, vender o destruir, de acuerdo con la normatividad aplicable, según sea el caso, en diferentes momentos, por lo que el **"CENACE"** deberá presentar la solicitud de transferencia correspondiente.

Tratándose de bienes que sufran un deterioro normal durante su conservación o se hayan depreciado por el transcurso del tiempo desde su transferencia, el **"INDEP"** goza de la facultad expresa de informar al **"CENACE"** dicha circunstancia, a través de escrito oficial para que el **"CENACE"** determine el cambio de destino a donación o destrucción.

CUARTA. – TRANSFERENCIA DE "BIENES"

En caso de que el **"CENACE"**, no tenga la documentación que demuestre la legítima propiedad de los **"BIENES"**, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente, así como acreditar la posibilidad de disponer de los mismos, en términos de la normativa aplicable, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto de su transferencia.

En el supuesto de que posterior a la transferencia de los **"BIENES"**, se presente algún evento o situación que menoscabe el valor de los bienes transferidos o que implique la devolución de los **"BIENES"**, el **"CENACE"** deberá comunicarlo por escrito a la **"DCRI"**, dentro de las 24 horas posteriores a que tenga conocimiento de tal circunstancia, para que ésta a su vez lo informe a la **Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia**, en adelante (**DCCM**) a fin de que estos no sean enajenados.





QUINTA. - VALIDACIÓN O DICTAMINACIÓN DE PROCEDENCIA

Presentada la o las solicitudes de transferencia acompañadas de la documentación respectiva, el **"INDEP"**, a través de la **"DCCR"** y la Coordinación Regional que corresponda, procederá a realizar el análisis o validación correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los **"BIENES"** que el **"CENACE"** pretenda transferirle para darle destino conforme los procedimientos que se encuentran previstos en la **LFAEBSP**, en el **RLFAEBSP** y demás normativa aplicable. Asimismo, podrán solicitar la documentación adicional que considere necesaria, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 3o. de la **LFAEBSP**, así como 12 y 13 del **RLFAEBSP**; lo anterior, a fin de poder estar en condiciones de emitir el dictamen de procedencia de la recepción correspondiente.

SEXTA. - ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS "BIENES"

Una vez emitido el dictamen de procedencia de la recepción mencionada, **"LAS PARTES"** acordarán lugar y fecha para la entrega jurídica de los **"BIENES"**. Una vez validadas las características y cantidades, deberá formalizarse el Acta de entrega-recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o de la **LFAEBSP** y 12, fracción III del **RLFAEBSP**, circunstancia que determinará el momento a partir del cual los bienes quedarán sujetos al régimen previsto en dicho ordenamiento legal.

SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DE LOS "BIENES" Y PAGO DE GASTOS

El **"CENACE"** mantendrá la guarda y custodia de los **"BIENES"** transferidos hasta en tanto se formalice su transferencia y su por lo que, de manera enunciativa mas no limitativa, todos los gastos que se generen por avalúos, viáticos para valuación de los mismos, actividades y servicios asociados a los procesos de administración, comercialización o destrucción, con independencia de que se solicite su devolución antes de algún proceso de comercialización, serán cubiertos por el **"CENACE"**. En este supuesto, el **"CENACE"** otorgará las facilidades para que se puedan llevar a cabo visitas para valorar e identificar los **"BIENES"** que se pongan a disposición del **"INDEP"**, para lo cual designará mediante oficio al o los enlaces en cada uno de los lugares en donde resguarden y se localicen los **"BIENES"** motivo de la transferencia.

En caso de que el **"CENACE"** transfiera bienes que cuenten con avalúo vigente, deberá asentarse en el Acta de entrega-recepción a la que hace referencia la cláusula **SEXTA** denominada **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES** los cuales, para ser considerados para su comercialización, deberán contar al momento en que se formalice la transferencia con la vigencia requerida por el **"INDEP"**, misma que no podrá exceder de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del **RLFAEBSP**, y deberán consignar al menos el valor comercial y el de realización inmediata u ordenada, según corresponda.

El **"CENACE"** se obliga a mantener los **"BIENES"** que conserve bajo resguardo, en las mismas condiciones en las que estos se encontraban al momento de realizar la transferencia, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo, por lo que, una vez formalizada la transferencia, estos no podrán ser utilizados, usados, usufructuados o manipulados, quedando bajo su más estricta responsabilidad cualquier variación o alteración que estos sufran, obligándose a responder por cualquier contingencia directa o indirecta que pudiera derivarse por dichas circunstancias, quedando

exceptuado de lo anterior, aquellos **"BIENES"** que, por su naturaleza, requieran mantenimiento temporal o periódico para su debida conservación.

En el supuesto de que los **"BIENES"** que se encuentren bajo resguardo del **"CENACE"** y que haya sido formalizada su transferencia al **"INDEP"**, llegasen a sufrir alguna eventualidad por caso fortuito o fuerza mayor que altere su funcionamiento, estado físico, características o sufran algún desperfecto derivado de las condiciones climatológicas, terremotos, siniestro o acto delictivo, por mencionar algunos, que modifique su valor o funcionamiento total o parcialmente, el **"CENACE"** deberá reportarlo al **"INDEP"** dentro de las 24 horas posteriores en que tenga conocimiento de cualquiera de las situaciones o hechos antes mencionados. Una vez recibida la notificación, el **"INDEP"** solicitará a sus unidades administrativas que informen los costos de administración de los bienes y realizará el análisis de los registros contables y financieros del encargo del **"CENACE"**, con el propósito de determinar su estado de solvencia, y si como resultado de dicho análisis se advierte que los recursos disponibles no son suficientes para continuar con la administración o se presenten adeudos, se realizarán las gestiones con el **"CENACE"** para que sufrague a la brevedad la diferencia advertida, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 del **RLFAEBSP**.

Las partes convienen que, en caso de presentarse sobre ejercicio de recursos inherentes a la administración de los bienes del **"CENACE"**, éste cubrirá los costos en que hubiere incurrido el **"INDEP"**, requisito *sine qua non* para la devolución de sus bienes o cancelación de transferencia (s) en proceso.

Cuando por el estado de conservación de los **"BIENES"** no se les pueda dar otro destino, previa autorización del **"CENACE"**, y sujeto a la disponibilidad de recursos del Encargo, el **"INDEP"**, en los casos procedentes, podrá realizar la destrucción de estos, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 cuarto párrafo, 69 primer párrafo y 70, fracción II, y 71 de la **LFAEBSP**, así como la demás normativa aplicable.

Como lo establece el artículo 16 del **RLFAEBSP**, el **"INDEP"** podrá abstenerse de aceptar Encargos en los que se actualicen las fracciones I y II del artículo mencionado, sin embargo, en ambos casos, el **"INDEP"** podrá aceptar los bienes o Encargos si el **"CENACE"** aporta los recursos suficientes para el desarrollo de la tarea encomendada.

OCTAVA. PREVISIÓN DE GASTO

En términos de lo establecido en artículo 16 del **RLFAEBSP**, en las *Directrices del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la integración de los informes a las Entidades Transferentes*, emitidas el 04 de octubre de 2012, así como en las disposiciones contenidas en el *Manual de Procedimientos de Rendición de Cuentas a las Entidades Transferentes* del 16 de agosto de 2021, el **"INDEP"** podrá considerar una previsión de gasto para atender la adquisición de bienes o servicios devengados no pagados, la cual podrá ser de hasta del 20% de los recursos disponibles, y se determinara considerando entre otros factores, número de bienes y sus características intrínsecas, vigencia de los avalúos, estado físico y funcionalidad de los **"BIENES"**.



NOVENA. - CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán integrar un Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará compuesto por los representantes que cada una de **"LAS PARTES"** designen, quienes de ser el caso, se deberán reunir en las fechas que acuerden y a solicitud de cualquiera de éstas, ya sea de manera presencial o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, con la finalidad de evaluar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha para dar destino a los **"BIENES"** transferidos por el **"CENACE"**, así como instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino o cambio de destino de los **"BIENES"**, o cualquier otro tema que acuerden **"LAS PARTES"**, en el entendido que dicho mecanismo se llevará a cabo a través del seguimiento establecido por la **"DCRI"** para la actualización del estado de los bienes transferidos o por transferir.

En este sentido, en las reuniones de trabajo que se celebren, **"LAS PARTES"** podrán realizar revisiones periódicas al presente instrumento, a fin de que, de ser necesario, se realicen las actualizaciones que estimen pertinentes con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA. - INFORME DE RESULTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 89 de la **LFAEBSP**, el **"INDEP"** rendirá al **"CENACE"**, un informe anual de resultados del ejercicio que concluya, en el que se plasmen los recursos obtenidos, así como los costos de administración erogados con motivo del destino de los **"BIENES"** de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de: viáticos, pago de impuestos o derechos, publicaciones, avalúos, fe de hechos notariales, gastos inherentes a la comercialización, así como los que se generen con motivo del proceso de entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto en la *Ley de Ingresos de la Federación* vigente, y conforme a lo determinado por la Junta de Gobierno del **"INDEP"**, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente a los ingresos que se obtengan por la enajenación de los **"BIENES"**.

En caso de venta de los **"BIENES"**, si algún comprador no los llegase a recoger dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, el **"INDEP"** realizará las gestiones necesarias a efecto de que, en los casos procedentes, se incluyan en procedimientos de venta nuevamente o en términos del presente instrumento, se determine el cambio de destino. Este hecho se reportará en los informes de resultados correspondientes, indicándose si la operación modificó periodos y reportes anteriores.

En el caso de existir diferencia respecto de los **"BIENES"** vendidos con base en la documentación proporcionada por el **"CENACE"** y que se encuentren relacionados en las correspondientes actas de transferencia, con respecto a los **"BIENES"** que la entidad conserve la posesión y entregados físicamente al comprador, el **"INDEP"** no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, obligándose el **"CENACE"** a sacar en paz y a salvo al **"INDEP"** de cualquier controversia judicial o extrajudicial.



DÉCIMA PRIMERA. - ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por **"LAS PARTES"** el informe anual de resultados al que hace referencia el primer párrafo de la cláusula que antecede, el **"INDEP"** en términos de lo establecido en el artículo 89 de la **LFAEBSP** entregará al **"CENACE"** los recursos remanentes en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidad al **"INDEP"** respecto de futuras reclamaciones derivadas del encargo relacionado con los bienes enajenados, quedando exceptuadas de lo anterior las reclamaciones que surjan como consecuencia de una acción u omisión del **"INDEP"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTOS

"LAS PARTES" reconocen expresamente el contenido y se sujetan a los alcances de las disposiciones descritas en la **LFAEBSP**, el **RLFAEBSP**, así como las que se derivan del presente instrumento; razón por la cual acuerdan que cualquier contingencia que pudiera derivarse de manera directa o indirecta por las acciones u omisiones de éstas, debidamente justificada y sustentada, previa conciliación de **"LAS PARTES"**, a través de los representantes que designen en su momento, será cubierta por aquella que la haya ocasionado, generado o propiciado, en cuanto la parte afectada le notifique la cuantificación del daño o detrimento económico generado; incluyendo de forma enunciativa, los daños o deterioro que pudieran haber sufrido los **"BIENES"** transferidos y posteriormente enajenados por el **"INDEP"**, que repercutan en devoluciones gestionadas por los compradores por la falta del aviso oportuno respecto del cambio de condición física.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

El **"CENACE"** responderá ante terceros, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que pudieran presentársele al **"INDEP"**, respecto de cualquier reclamación derivados del cumplimiento del presente instrumento, así como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los compradores en los procedimientos de licitación o algún otro, que se formulen al **"INDEP"** respecto de los **"BIENES"** transferidos y enajenados al amparo de lo establecido en el **LFAEBSP**.

En caso de que el **"INDEP"** sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso relacionado con el encargo, la **"DCRI"** deberá informar al **"CENACE"** por escrito o a través del uso de medios electrónicos, en un plazo que no exceda de 24 horas posteriores a que las unidades administrativas correspondientes del **"INDEP"** comuniquen lo conducente.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de las obligaciones adoptadas conforme al presente instrumento, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.





Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES Y CONTRACTUALES

"LAS PARTES" convienen en que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente instrumento se entenderá relacionado laboral o contractualmente exclusivamente con aquella que lo empleó o contrató, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón o contratante solidario, sustituto o beneficiario. Al efecto, **"LAS PARTES"** declaran que cuentan con medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de índole laboral, civil, tributaria, de seguridad social, así como de cualquier otra establecidas con sus trabajadores o prestadores de servicios, deslindando de toda responsabilidad a la otra parte, a la que se obligan a sacar en paz y a salvo por tales conceptos.

DÉCIMA SEXTA. - TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" acuerdan que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen, generen o lleguen a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, vigentes; por lo que la información considerada como confidencial o reservada, no será revelada a terceros y se deberán tomar las providencias necesarias para salvaguardar tal carácter, así como para acotar su tratamiento y comunicación, conforme a lo señalado en el presente instrumento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocen que la información clasificada como reservada o confidencial, únicamente podrá ser conocida y procesada por las personas que cada una de ellas autoricen, por lo que en el caso del **"INDEP"** será a través de sus respectivas Direcciones Corporativas, atendiendo su ámbito de competencia.

De igual forma, **"LAS PARTES"** se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada a la que tuvieran acceso, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente instrumento jurídico, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada, conforme a las funciones, atribuciones y facultades establecidas en el marco legal de cada una de **"LAS PARTES"**.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción y lavado de dinero.





transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento y a poner a disposición de las autoridades administrativas, judiciales o fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen se deberán hacer constar mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; surtiendo efectos a partir de su firma, y debiéndose integrar al presente documento como parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA. – AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito o por correo electrónico a las cuentas que para tal efecto determinen y comuniquen **"LAS PARTES"**. Cualquier cambio de dirección electrónica o domicilio de **"LAS PARTES"**, deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en la dirección electrónica o los domicilios señalados en el presente instrumento.

VIGÉSIMA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente instrumento tendrá vigencia a partir del día de su firma; el cual podrá darse por concluido una vez que se cumpla el objeto y no queden derechos y obligaciones pendientes entre **"LAS PARTES"**, sin necesidad de formalizar algún instrumento jurídico para su terminación, debiendo únicamente el **"CENACE"**, en su caso, finiquitar previamente los gastos en que hubiere incurrido el **"INDEP"**.

En el caso en el que suceda algún hecho que impida el cumplimiento del objeto del presente instrumento, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá solicitar la terminación anticipada del instrumento, por lo cual, los **"BIENES"** que se encuentren en proceso de transferencia, es decir, que no se entiendan formalmente transferidos en términos de las disposiciones aplicables, se consideraran como improcedentes y devueltos en ese momento al **"CENACE"**. En el supuesto de que los **"BIENES"** se encuentren en administración del **"INDEP"**, estos serán devueltos previo descuento de los costos de administración que en su caso se hayan generado.

VIGÉSIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS

"LAS PARTES" acuerdan dar por terminado el Convenio 2018 al que se hace alusión en la declaración III.1 d del presente instrumento, reconociendo que cualquier derecho u obligación derivado de las transferencias efectuadas durante su vigencia, subsisten en todos sus términos a cargo del **"CENACE"** y se entenderán realizadas bajo el presente convenio.





VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo; no obstante, lo anterior, dado el caso de que presenten controversias convienen en sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México. Dichas dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo la parte afectada a la otra en un plazo no mayor de (15) quince días naturales.

Cualquier omisión o el hecho de no hacer valer un derecho pactado en el presente instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que **"LAS PARTES"** pudieran tener o reclamar.

Enteradas **"LAS PARTES"** de los efectos y alcances legales del presente instrumento, lo firman por septuplicado en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de enero del 2026.-----

POR EL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO "INDEP"

RAÚL JOSÉ GARCÍA MORA
DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES

RODOLFO MARTÍNEZ FIGUEROA
DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN
REGIONAL

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ
DIRECTORA CORPORATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y
MERCADOTECNIA

ELVIRA ESPINOSA GUTIÉRREZ
DIRECTORA CORPORATIVA DE RELACIONES
INSTITUCIONALES

REYES FLORES HURTADO
DIRECTOR CORPORATIVO JURÍDICO





**POR EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA
"CENACE"**


TERESA MONROY RAMÍREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


MARCO ANTON GALEJ M. DROMANGA MEZA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN





Última página de las 15 que conforman el Convenio de Colaboración que celebran el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado "INDEP", y el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Centro Nacional de Control de Energía, a quien en lo sucesivo se le denominará "CENACE", del 20 de enero del 2026. -----



2026
año de
**Margarita
Maza**